



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 11 de junio de 2013.
C-30-13.

Señora
Ana Giselle Rosas de Vallarino
Directora Ejecutiva
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
(IPACOOOP)
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota DE/160/AL/2013, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría sobre la interpretación del artículo 76 de la Ley 17 de 1 de mayo de 1997, específicamente, en cuanto a la participación de la Contraloría General de la República como miembro del Comité que administrará el fondo anual especial para el fomento y desarrollo cooperativo, creado por dicha Ley.

Según lo expuesto en su nota **“La ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Contraloría General de la República es un organismo estatal cuya misión es fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos, y examinar, intervenir, fenecer y juzgar las cuentas relativas a los mismos, por lo que no es permisible administrar fondos públicos por su calidad de ente fiscalizador.”** Igualmente expone que **“es el criterio de la Institución que al ingresar los excedentes que aportan las cooperativas al Fondo General del IPACOOOP, sólo ésta institución puede administrar estos dineros.”**

Para efectos de una mejor comprensión del tema objeto de su consulta, resulta oportuno citar el artículo 76 de la ley 17 de 1997, por el cual se desarrolla el artículo 283 de la Constitución Política de la República y se establece el Régimen Especial de las Cooperativas, cuya interpretación se solicita, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 76:

El fondo especial para el fomento y desarrollo del cooperativismo, es un recurso económico que las cooperativas de primer y segundo grado entregarán al IPACOOOP, para apoyar programas específicos de fomento y desarrollo cooperativo.

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.


*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*
** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

Este fondo será administrado por un comité integrado así: un representante del IPACOOOP, un representante del Contralor de la República y un representante del CONALCOOP. Hasta tanto la confederación se constituya, este fondo sólo podrá emplearse en programas de capacitación, educación y asistencia técnica. Se prohíbe el empleo de sus recursos para el nombramiento de personal administrativo.” (el resaltado es nuestro)

Como es posible apreciar del texto legal reproducido, la incorporación de un representante del Contralor General de la República en el Comité que administrará el fondo especial para el fomento y desarrollo del cooperativismo, viene dada por voluntad expresa del legislador y en este contexto también resulta evidente que la norma no hace ningún tipo de distinción con respecto a las facultades que tendrán sus integrantes, por lo que atendiendo al principio de legalidad que rige en nuestra Administración Pública en virtud del artículo 18 de la Constitución Política de la República, en concordancia con la norma de interpretación y aplicación de la Ley que recoge el artículo 9 del Código Civil, debe entenderse que todos los integrantes del Comité tienen los mismos derechos y obligaciones al ser miembros plenos del mismo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de consideración y aprecio.

Atentamente,



Dr. Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

